

CÓDIGO DE CONDUCTA

ASESORES DE INVERSION

El presente Código de Conducta (en adelante, el “Código”) contiene los principios y normas que deben guiar el actuar de Ameris Capital S.A. (en adelante, el “Asesor”), y su personal en la prestación del servicio de asesoría de inversión.

El Código regirá a partir de la fecha en que se verifique el registro del Asesor en el Registro de Asesores de Inversión que lleva la Comisión para el Mercado Financiero.

El Código será revisado periódicamente por el Asesor y será actualizado cuando ello corresponda.

El Código se mantendrá disponible para el público en la página web www.ameris.cl.

I. Introducción.

Con fecha 13 de abril de 2021 se publicó la Ley N° 21.314 que establece nuevas exigencias de transparencia y refuerza las responsabilidades de los agentes de los mercados, regula la asesoría previsional, y otras materias que indica (en adelante, la “Ley”). El artículo 3° de la Ley regula la prestación de servicios de asesoría de inversión, y al amparo del mismo con fecha 13 de abril de 2022 la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, la “Comisión”) dictó la Norma de Carácter General N°472 (en adelante, la “NCG 472”).

De conformidad a la Ley y a la NCG 472, quienes se dediquen a la prestación, por cualquier medio, de servicios o la oferta de productos al público general o a sectores específicos de él, relacionados con la inversión en instrumentos financieros de cualquier especie quedan sometidos a dichas normas y a la fiscalización de la Comisión, encontrándose obligados a su inscripción en el Registro de Asesores de la Comisión (el “Registro”).

En este contexto, los asesores que se encuentren inscritos en el Registro deberán implementar y poner a disposición del público un Código de Conducta.

II. Definiciones.

“Asesor” significa Ameris Capital S.A..

“Asesoría de Inversión” o “Asesoría” significa la prestación, por cualquier medio, de servicios o la oferta de productos, relacionados con la inversión en Instrumentos Financieros de cualquier especie.

“Cliente” significa la persona natural o jurídica a las cuales el Asesor le presta servicios de Asesoría de Inversión.

“Código” significa el presente Código de Conducta.

“Comisión” significa la Comisión para el Mercado Financiero.

“Conflicto de Interés” significa cualquier hecho que pueda afectar o influir en la independencia u objetividad en el actuar del Asesor y/o las Personas Obligadas que pueda interferir en sus decisiones u obligaciones para con los Clientes.

“Instrumentos Financieros” significa todo título, contrato, documento o bien incorporal, nacional o extranjero, diseñado, empleado o estructurado con la finalidad de generar rentas monetarias, o dar cuenta de una deuda insoluble, incluyendo valores de oferta pública inscritos o no en el Registro de Valores y de Valores Extranjeros de la Ley N° 18.045, divisas, contratos derivados, contratos por diferencia, facturas y criptoactivos, entre otros, independiente de si su soporte es físico o electrónico.

“Ley” significa la Ley N° 21.314 que establece nuevas exigencias de transparencia y refuerza las responsabilidades de los agentes de los mercados, regula la asesoría previsional, y otras materias que indica, publicada con fecha 13 de abril de 2021.

“NCG 472” significa la Norma de Carácter General N° 472 dictada por la Comisión para el Mercado Financiero con fecha 13 de abril de 2022.

“Personas Obligadas” significa el Asesor, sus directores, gerentes, administradores y su personal dedicado a entregar recomendaciones de inversión a nombre del Asesor.

“Registro” significa el Registro de Asesores de Inversión que lleva la Comisión para el Mercado Financiero.

III. Personas Obligadas.

El Código se aplicará a y deberá ser observado y cumplido por el Asesor, sus directores, gerentes y administradores y por su personal dedicado a entregar recomendaciones de inversión a nombre del Asesor (las “Personas Obligadas”).

En la prestación de la Asesoría de Inversión, las Personas Obligadas se registrarán por las disposiciones de la Ley, la NCG 472 y este Código. Las Personas Obligadas suscribirán la Declaración de Conocimiento y Aceptación del Código de Conducta que se agrega al final de este Código como Anexo I.

IV. Principios que rigen al Asesor.

Los principios que rigen al Asesor son los siguientes:

Entregar a sus clientes una atención profesional, respetuosa, amable y con compromiso, cualquiera sea su posición en la compañía, con el fin de generar con estos lazos de confianza y cercanía.

Atender a los clientes con la mejor actitud, haciéndose cargo de sus preocupaciones con respeto, responsabilidad y compromiso.

No exponer negativamente la imagen del Asesor, para lo cual se deben preocupar de su presentación personal, lugar de trabajo y que sus actos se enmarquen dentro del Código.

Las Personas Obligadas actuarán siempre de una manera que demuestre, realice y promueva los principios señalados, los que son esenciales para el Asesor. La conducta del Asesor y de las Personas Obligadas estará siempre orientada a cumplir estos principios.

V. Opiniones, recomendaciones o información que se provea a los Clientes.

Como regla general, toda opinión, recomendación o información que, por cualquier medio, difundan o entreguen las Personas Obligadas en el contexto de la Asesoría, respecto a decisiones para mantener, adquirir o enajenar productos o servicios no podrá contener declaraciones, alusiones o representaciones que puedan inducir a error, o que sean equívocos o puedan causar confusión al público acerca de la naturaleza, precios, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías, fiscalización o cualquier otra característica de tales productos o servicios, o aquellas relativas a quienes los presten.

En particular, las Personas Obligadas no entregarán al Cliente información que induzca al error o falsedad en relación con:

- (i) las características o riesgos de un Instrumento Financiero;
- (ii) los reportes financieros de los Instrumentos Financieros;
- (iii) las comisiones, contraprestaciones, precios o tasas en relación con los Instrumentos Financieros;
- (iv) Las estrategias de inversión de los Instrumentos Financieros;
- (v) Los aportes adicionales y desembolsos que un Cliente pudiera estar obligado a realizar o invertir en un Instrumento Financiero; (
- (vi) La calidad crediticia de un emisor de un Instrumentos Financiero o contraparte de alguna operación;
- (vii) La liquidez de los Instrumentos Financieros; y
- (viii) Los requisitos que conforme a las disposiciones aplicables sean necesarios para realizar o ejecutar operaciones con Instrumentos Financieros.

Conforme lo establece la NCG 472, los costos y riesgos inherentes a los Instrumentos Financieros serán adecuadamente informados al Cliente al momento de contratar la Asesoría de Inversión y al momento de prestar la referida Asesoría.

En caso que las Personas Obligadas entreguen recomendaciones para adquirir, mantener o enajenar valores de oferta pública, o que implique la definición de precios objetivos, deberán cumplir con las exigencias de divulgación de información dispuestas en la sección IV de la NCG 472.

VI. Conflictos de Interés.

Conforme lo establece la NCG 472, los Conflictos de Interés, serán adecuadamente informados al Cliente al momento de contratar la Asesoría de Inversión y al momento de prestar la referida Asesoría.

Se deja constancia que los principales conflictos de interés que mantiene el Asesor se agregan al final del presente Código como Anexo II.

Se hace presente que Ameris Capital SA, se aplicará para ésta las siguientes normas de TRATAMIENTO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.

Se entenderá por “Conflicto de Interés” cualquier hecho que pueda afectar o influir en la independencia u objetividad en el actuar del Asesor y/o las Personas Obligadas, que pueda interferir en sus decisiones u obligaciones para con los Clientes.

En términos generales, los Conflictos de Interés pueden surgir en los casos donde, en el contexto de una Asesoría en Instrumentos Financieros, se presenta una situación en la cual el Asesor y/o las Personas Obligadas, que están en una posición de confianza o fiduciaria respecto de su Cliente, presentan intereses individuales opuestos al del Cliente.

Las Personas Obligadas deberán velar porque en la Asesoría se privilegien siempre los intereses y necesidades de cada Cliente, previniendo, resolviendo y comunicando al Cliente de manera adecuada todo Conflicto de Interés.

La política del Asesor es que no podrá realizar operaciones en perjuicio de los intereses de sus clientes, de manera que, producido un Conflicto de Interés, tanto el Asesor como las Personas Obligadas lo resolverán siempre atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los Clientes.

En la resolución de los Conflictos de Interés, el Asesor y/o las Personas Obligadas deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- i. Toda Persona Obligada que tenga conocimiento de circunstancias que puedan dar origen a un Conflicto de Interés deberá informarlo al Encargado de Cumplimiento del Asesor.

- ii. En caso de Conflicto de Interés entre el Asesor y/o las Personas Obligadas, y uno o más Clientes, deberá siempre anteponerse el interés de este último;
- iii. En caso de Conflicto de Interés entre Clientes: (a) se evitará favorecer a alguno de ellos; (b) no se podrá, bajo ningún concepto, revelar a los Clientes las operaciones realizadas por los otros Clientes; (c) no se podrá incentivar operaciones de un Cliente con el objeto de beneficiar a otro Cliente.

VII. Asesorías acordes a las necesidades de los Clientes y resguardo de información de clientes.

Como regla general, las Personas Obligadas deberán resguardar que las Asesorías sean acordes a las necesidades de ahorro o inversión de cada Cliente en particular, como asimismo abstenerse de efectuar recomendaciones que no cumplan con dicha condición y que se dé adecuado resguardo a la información de los Clientes. Por su parte, el Asesor deberá velar que quiénes efectúen recomendaciones de inversión cuenten con la independencia de juicio, idoneidad y conocimientos necesarios para realizar dichas recomendaciones.

VIII. Confidencialidad.

Las Personas Obligadas deberán guardar estricta confidencialidad respecto de la información personal y de las operaciones de cada Cliente. Para tales efectos, deberán abstenerse de entregar a terceros la información del Cliente que obre en su poder, y se limitarán a utilizar la información correspondiente sólo para los propósitos relacionados con la Asesoría de Inversión.

El Asesor se obliga a que de la información personal y de las operaciones de cada Cliente estén guardados de un modo seguro, manteniendo la información almacenada en sus computadores o en documentos físicos bajo un estricto control. El acceso a la información de los Clientes y de sus inversiones estará limitado a las personas autorizadas para tales efectos por el Asesor.

La obligación de confidencialidad es sin perjuicio de las órdenes o resoluciones emitidas por alguna autoridad judicial o administrativa, con facultades suficientes, al amparo de las cuales se le requiera al Asesor el envío de información de los Clientes.

IX. Idoneidad de las Personas Obligadas.

Las Personas Obligadas cuentan con independencia de juicio, idoneidad y conocimientos necesarios para llevar a cabo la Asesoría.

En este contexto, las Personas Obligadas deberán obtener, dentro de los plazos legales, y mantener, la acreditación de conocimientos a que se refiere la categoría funcional N°6 de la Sección II de la Norma de Carácter General N°412 dictada por la Comisión, o aquella que la

modifique o reemplace, ante el Comité de Acreditación de Conocimiento del Mercado de Valores (“CAMV”) a que se refiere dicha norma.

El Asesor implementará un programa de capacitación continua en los términos dispuestos por la Circular No 14 de 2019 del CAMV, o aquella que la modifique o reemplace.

Los perfiles académicos y profesionales de las Personas Obligadas que realizan recomendaciones y el número de horas de capacitación que han completado satisfactoriamente se encuentran publicados en www.ameris.cl

X. Registro de Recomendaciones.

El Asesor llevará un registro de las recomendaciones efectuadas por cada una de las Personas Obligadas, indicando al menos la fecha de la recomendación, el medio a través del cual se presentó, y la identificación del o los clientes a los que fueron dirigidas o, en su defecto, la indicación de que la recomendación fue difundida a persona indeterminada o a través de medios masivos.

Esta información se mantendrá en medios que garanticen que permanecerá íntegra e inalterable en el tiempo, por un periodo de al menos 4 años contados desde la fecha de la recomendación respectiva.

XI. Difusión y capacitación.

El Encargado de Cumplimiento es el responsable de poner en conocimiento de las Personas Obligadas el contenido del presente Código, mediante capacitaciones grupales o individuales. Estas capacitaciones serán realizadas cada vez que lo estime conveniente o de acuerdo a la planificación anual.

* * *

**1° versión del Código de Conducta,
aprobado en sesión extraordinaria de Directorio de Ameris Capital SA,
con fecha 1 de julio de 2022**

Anexo I

DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Por medio de la presente declaro haber recibido un ejemplar del Código de Conducta de Ameris Capital S.A., y manifiesto que lo he leído y lo entiendo en todos sus términos, ámbito de aplicación así como las disposiciones expedidas por la Comisión para el Mercado Financiero, y en especial la Norma de Carácter General N° 472.

De igual manera, por medio de la presente me adhiero a lo dispuesto por el Código de Conducta, por lo que cumpliré cabalmente con las obligaciones en él establecidas.

Nombre Persona Obligada:

Cédula de Identidad:

Fecha:

Firma Persona Obligada

Anexo II

DECLARACIÓN DE PRINCIPALES CONFLICTOS DE INTERÉS DEL ASESOR.

En tanto el Asesor ofrece instrumentos financieros emitidos por las Administradoras con las que mantiene un acuerdo de distribución y referimiento vigente, nacionales y extranjeras; así como de instrumentos financieros intermediados por las Corredoras de Bolsa con las que mantiene acuerdo de distribución, el Asesor obtiene en dicho contexto rebates, los que se pagan al Asesor en consideración a las operaciones que los clientes realizan en virtud de dicha distribución o referimiento.

En este contexto, en la prestación de la Asesoría el Asesor y/o las Personas Obligadas informarán expresamente y/o podrán a disposición del Cliente, el antecedente respecto que reciben rebates con ocasión de sus inversiones.